



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Conflicto de Competencia
Proceso	Ejecutivo (de menor o mínima cuantía)
Radicado	No. 05001 41 89 008 2018-01857 01
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacer Coopnacer – Nit. 830102897-9
Demandado	José Joaquín Patiño Hernández C. C. 70052981
Actuación	Se precisa decreto de pruebas de oficio dispuesto en audiencia de reconstrucción
Instancia	Segunda

Luego de efectuar nueva revisión a las diligencias que dan cuenta del trámite de la referencia, respecto de lo decidido por el juzgado en la audiencia de “Reconstrucción Expediente” llevada a cabo el día 31 de mayo del año en curso, donde se decretaron algunas pruebas de oficio, advierte este funcionario que se echó de menos considerar que, respecto del oficio con destino al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, para la obtención de información de si ha tenido alguna intervención en el trámite ejecutivo que se conoce y que sea certificado lo propio, baste hacer remisión al expediente digital consultable en sharepoint, Carpeta: Reconstrucción Expedientes, Rdo. 05001418900820180185701, archivos 15 a 18, y concretamente en este último que da cuenta de oficio donde se expresa por la funcionaria, que:

“...este Despacho Judicial previa revisión de la base de datos (Libro Radicador) de todas las demandas que se han tramitado y/o se tramitan a la fecha constató que NO hemos tramitado ni recibido proceso en contra del señor José Joaquín Patiño Hernández. Desconocemos las razones por la –sic- cuales fuimos vinculados a la reconstrucción de dicho expediente, pues revisado la Consulta de procesos – Tyba, constatamos que quien tramitó dicho proceso fue el Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, mismo que según la anotación visible en Tyba ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Circuito de Medellín, para que resolviera el conflicto de competencia propuesto. En ese sentido, tanto de la constancia secretarial que nos fue remitida el pasado lunes como de la Plataforma Tyba, se puede evidencia –sic- que quien originalmente conoció y tramitó el proceso fue el Juzgado 003 Civil Municipal, mismo que lo rechazó por competencia y remitió al Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Robledo. En consecuencia, se solicita por favor que el Juzgado 005 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín – 20 de Julio, sea DESVINCULADO de la Reconstrucción en mención, pues no hemos proferido actuaciones ni participado de ninguna forma en el trámite de dicho proceso. ...”

De los apartes transcritos, es por lo que se torna innecesario el requerimiento dirigido al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quien desde ya se le anuncia su desvinculación del presente diligenciamiento.

De otro lado, atendiendo precisamente el contenido del oficio cuyos párrafos fueron reproducidos, es por lo que habrá de complementarse la orden impuesta por este funcionario en la audiencia de reconstrucción, disponiendo además requerimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que a través de su titular y bajo las previsiones del artículo 275 del Código General del Proceso, sea rendido informe respecto del conocimiento y trámite que tuvo por el reparto que en principio le realizara la Oficina de Apoyo Judicial, del juicio Ejecutivo (de menor o mínima cuantía) instaurado por la Cooperativa Multiactiva Nacer Coopnacer – Nit. 830102897-9 contra José Joaquin Patiño Hernández con cédula de ciudadanía 70052981, radicado allí bajo el número 05001400300320180065200, mismo que fue rechazado por competencia y remitido al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, quien luego de asumir el conocimiento generó el conflicto negativo, habiéndose repartido a este juzgado para su definición, pero cuyo cuaderno respectivo es objeto de reconstrucción.

Tanto a la parte demandante y a las entidades judiciales referidas en la audiencia de reconstrucción llevada a cabo el 31 de mayo del año en curso, como al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín a quien hoy se requiere, en aras de procurar la obtención de las pruebas de oficio decretadas, consistentes en sus informes, actuaciones y soportes pertinentes, se les concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, que se les realizará por la secretaría del Despacho en cada una de sus direcciones electrónicas.

Expídanse los oficios referidos.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b96a6085cfcf7b865697803a5130dc8479ad5f5811a0f88a9928f1b16f860f**

Documento generado en 02/06/2023 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>